



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189001-2015-00016-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 182

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al Proceso Especial de Expropiación, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2015-00016-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver memoriales radicados tanto por el apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, como por el apoderado judicial de la demandada Edilsa Castilla de Voz. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 18 de abril de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).-

AUTO ORDENA

REF: PROCESO DE EXPROPIACION

DTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

DDO: EDILSA CASTILLA DE VOZ

RAD.: 13836318900120150001600

Revisada la actuación procesal correspondiente al proceso de la referencia, tenemos que mediante auto fechado 24 de junio de 2021, se avocó el conocimiento del proceso, y se ordenó entre otras, remitir la perito de la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, señora Enith Barrios Alandete, los documentos relacionados con el predio objeto de la experticia, como son: 1. Escritura pública del predio; 2. Certificado de libertad y tradición, planos del predio (si los tiene), certificado de uso del suelo, ficha predial con el inventario de cultivos y especies y las construcciones, obrantes a folios 281 a 293 del cuaderno #3 del expediente, procediéndose en tal sentido por parte de la secretaría del Juzgado, de lo cual da cuenta el oficio 0968 del 6 de julio de 2021, visible en el consecutivo 10 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, sin respuesta hasta la fecha por parte de su destinatario.

Así las cosas, ante la ausencia del dictamen que se ordenó practicar la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, a través de la señora Enith Barrios Alandete, perito designada por dicha entidad, resulta improcedente la solicitud de señalamiento de fecha y hora para interrogatorio de perito radicada por el apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, contrario a ello, se dará lugar a la solicitud radicada por el apoderado judicial de la demandada, ordenándose requerir a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, para que de manera diligente, la señora Enith Barrios Alandete proceda a rendir el dictamen pericial conforme a lo dispuesto en el numeral cuarto de la sentencia adiada 24 de noviembre de 2015 proferida por el juzgado primigenio.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189001-2015-00016-00

RESUELE:

PROMERO: Abstenerse de señalar fecha y hora para interrogatorio de perito radicada por el apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Requerir a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, para que de manera diligente, la señora Enith Barrios Alandete proceda a rendir el dictamen pericial conforme a lo dispuesto en el numeral cuarto de la sentencia adiada 24 de noviembre de 2015 proferida por el juzgado primigenio.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cbcfdbc7e0e28872181d79165bc2ca29da2884828bd47c1daf378726b14264**

Documento generado en 18/04/2022 02:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>